



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Póliza de Seguro de Vida Grupo Programa Empresas de Servicios Públicos HDI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

Defensordelcliente@hdiseguros.com.co



1. Seguro de Vida Grupo	5
2. Condiciones Generales.....	5
3. Amparos	5
4. Exclusiones.....	5
4.2.2. Anticorrupción y Antisoborno	6
4.2.3 Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	6
5. Limitaciones.....	6
6. Vigencia del Seguro.....	6
7. Renovación.....	6
8. Terminación Del Seguro	7
9. Valores Asegurados y Primas.....	7
10. Beneficiarios	7
11. Definiciones	7
12. Indemnización.....	8
13. Domicilio	8
14. Notificaciones.....	9
15. Formulario.....	9
16. Cláusula de Trato Justo.....	9
17. Protección de Datos.....	9





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

1. Seguro de Vida Grupo

La póliza de Seguro de Vida Grupo programa Empresas de Servicios Públicos es un producto dirigido a quienes habitan el inmueble en el que se presta el servicio público y sean mayores de edad.

2. Condiciones Generales

HDI seguros Colombia s.a., quien en adelante se denominará la compañía, ampara a los asegurados contra uno de los siguientes eventos por asegurado, siempre y cuando ocurran dentro de la vigencia del seguro:

3. Amparos

- 3.1. Muerte Accidental.
- 3.2. Incapacidad Total y Permanente Por Accidente.

4. Exclusiones

4.1. Exclusiones Generales De La Póliza y limitaciones del amparo de Muerte y de Incapacidad Total y Permanente.

La compañía no pagara la Muerte o la Incapacidad Total y Permanente si son consecuencia o están relacionadas con:

- 4.1.1. La Muerte ocurrida por suicidio, si esta se presenta dentro del primer año de vigencia.
- 4.1.2. Se excluye la Muerte al asegurado que se la haya indemnizado el amparo de Incapacidad Total y Permanente.
- 4.1.3. La Muerte causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado.
- 4.1.4. Si los fallecidos o a quien(es) se le(s) haya(n) declarado la Incapacidad Total y Permanente no ha(n) habitado el inmueble donde se presta el servicio público por lo menos un mes.
- 4.1.5. La Incapacidad Total y Permanente generada por intento de suicidio dentro del primer año de vigencia.
- 4.1.6. La participación del asegurado en actos de guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos en general. Conmociones civiles de cualquier clase.
- 4.1.7. Cuando los habitantes del inmueble sean menores de dieciocho (18) años.
- 4.1.8. Que no haya habitado en el inmueble por un tiempo superior a un (1) mes
- 4.2. Otras Exclusiones Aplicables a La Póliza
 - 4.2.1 Cláusula de Limitación De Responsabilidad Por Sanciones



La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

4.2.2. Anticorrupción y Antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

4.2.3 Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

5. Limitaciones

5.1 Después del primer año de vigencia del seguro se cubre la muerte por suicidio a la persona que haya habitado el inmueble por un tiempo superior a un año y que en ese periodo de tiempo se haya pagado la prima del seguro sin interrupciones.

5.2 Se cubre la muerte, al asegurado que no se le haya indemnizado el amparo de incapacidad total y permanente.

6. Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza es anual e inicia a partir de las 00 horas del día siguiente al que se realiza el pago de la prima del seguro.

7. Renovación



La presente póliza por solicitud del tomador y/o asegurado es de renovación automática, no obstante, las partes del seguro y/o asegurado podrán informar por escrito su intención de no renovar el seguro con anterioridad de 30 (treinta) días

8. Terminación Del Seguro

El seguro termina por las siguientes causas:

- a) Por no pago o mora en el pago de la prima, dentro del periodo establecido para el pago
- b) Por solicitud del tomador
- c) Por disposición de la ley o autoridad competente
- d) Por vencimiento del término de vigencia del Seguro si este no es renovado A la terminación de la vigencia del seguro.

9. Valores Asegurados y Primas

El valor asegurado de cada amparo (Muerte o Incapacidad Total y Permanente), es el que se registra en la oferta de seguro que se incrementará en cada anualidad de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, mientras la cobertura continúe vigente. La prima se reajustará al vencimiento de cada anualidad de acuerdo con el valor asegurado y la tarifa vigente.

10. Beneficiarios

Los beneficiarios, de la indemnización bajo el amparo de Muerte serán los de ley, salvo que el asegurado realice su designación por escrito dirigida a LA COMPAÑÍA.

Los beneficiarios, de la indemnización bajo el amparo de Incapacidad Total y Permanente será el mismo Asegurado.

11. Definiciones

Valor Asegurado: Es la suma máxima para indemnizar por LA COMPAÑÍA para cada asegurado en caso de siniestro.

Predio habitacional: Tienen la calidad de asegurados durante la vigencia de la póliza hasta tres (3) habitantes del predio en el cual se presta el servicio público, siempre y cuando sean mayores dieciocho (18) años y residan en el inmueble de manera permanente, o por lo menos por un periodo superior a un (1) mes

Predio comercial: Tienen la calidad de asegurados durante la vigencia de la póliza hasta tres (3) representantes legales del predio comercial en el cual se presta el servicio público, siempre y cuando sean mayores dieciocho (18) años y residan en el inmueble de manera permanente, o por lo menos por un periodo superior a un (1) mes.

Vigencia del seguro: Es el periodo mediante el cual se cubre la Muerte y la Incapacidad Total y Permanente.



Siniestro: Es la ocurrencia del fallecimiento o de la Incapacidad Total y Permanente de los asegurados, de acuerdo con las definiciones de los amparos indicados en la CLAUSULA PRIMERA

Habitante: La(s) persona(s) mayor(es) de dieciocho (18) años que viven en el predio y que pagan el seguro a través de la factura del servicio público.

12. Indemnización

Para acreditar la ocurrencia del fallecimiento del asegurado habitante del inmueble, se debe adjuntar los siguientes documentos:

Fotocopia de la Cédula del asegurado.

Registro civil de defunción.

Última factura del servicio debidamente pagada.

Documentos de identidad de los beneficiarios.

Dos declaraciones extra-juicio, donde se manifiesten que habitaba en el inmueble y el tiempo durante el cual lo habitó.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de LA COMPAÑÍA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

Para acreditar la ocurrencia de la Incapacidad Total y Permanente del asegurado habitante del inmueble, se debe adjuntar los siguientes documentos:

Carta de reclamación

Fotocopia de la Cédula del asegurado

La calificación de la Incapacidad Total y Permanente

Dos declaraciones extra-juicio, donde se manifiesten que habitaba en el inmueble y el tiempo durante el cual lo habitó.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de LA COMPAÑÍA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

13. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de esta.



14. Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberán consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, al Tomador, Asegurado, o a los beneficiarios la constancia del envío por correo del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

15. Formulario

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑÍA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula. La referencia a la terminación del seguro por afectación de uno de los amparos de la póliza. La indemnización bajo el amparo de incapacidad total y permanente es deducible del valor asegurado del amparo básico de muerte, y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, y agotada la suma asegurada del amparo de muerte la póliza termina para el asegurado que afectó la póliza.

16. Cláusula de Trato Justo

16.1. La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

16.2. La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

16.3. Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

17. Protección de Datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

